PARTICIPACIÓN DE GRUPO AEROMÉXICO, S.A.B. DE C.V. ("AEROMÉXICO") EN LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES O RESOLUCIONES EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS Y ANÁLOGOS, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA" ("ANTEPROYECTO").

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XXII, último párrafo, incisos b) y g), y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica ("**LFCE**"), y 4, fracción IV, y 20, fracción XXXII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, se abre un periodo de consulta pública por treinta días hábiles contados a partir de la publicación del Anteproyecto, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión Federal de Competencia Económica ("**COFECE**" o "**Comisión**") sobre el Anteproyecto.

Derivado de lo anterior, presentamos dentro del término para la participación nuestros comentarios buscando en todo momento tener una propuesta eficiente y que busque el funcionamiento de una política de competencia que considere los diversos actores. Con la finalidad de entregar comentarios respecto del Anteproyecto se presentan dos rubros; en el primero se hacen manifestaciones al artículo o apartado en específico en los cuales Aeroméxico considera pertinente aportar su criterio y un segundo rubro en el que se realizan manifestaciones de forma general al Anteproyecto de conformidad con las últimas modificaciones a la normativa de competencia económica y con la intención de concatenar la experiencia adquirida a través de los años en la práctica de la materia como practicantes.

I. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública.	
Artículo o apartado.	Comentario, opiniones o aportaciones.
Artículo 4. La Comisión publicará en su página de Internet un manual para los Usuarios en el que se explicarán las funciones del SISELO y las aplicaciones que pueden utilizar los Usuarios para tramitar una solicitud de opinión en el SITEC.	No se establece la fecha en el que el mismo estará disponible para los Usuarios. En ese sentido, es importante mencionar que el Manual deberá de estar disponible para consulta, al menos al mismo tiempo en que, de ser el caso, el presente Anteproyecto de Lineamientos entre en vigor. Lo anterior dado que, una vez que los presentes Lineamientos entren en vigor, el SISELO será el medio único medio para la presentación de solicitud de opiniones a que se refieren los artículos 98 y 99 de la LFCE. La omisión de publicación de un Manual que permita a los Usuarios la utilización satisfactoria del mencionado sistema SISELO, podría representar dificultades y retrasos a los agentes económicos para la presentación de sus solicitudes; por lo que respetuosamente se solicita que la obligatoriedad del uso del

I. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública.	
Artículo o apartado.	Comentario, opiniones o aportaciones.
	sistema se actualice una vez que el Manual al que se refiere el artículo en comento haya sido publicado.
Artículo 8. Cuando la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por Medios electrónicos no cumpla con lo dispuesto en el artículo 45 de las Disposiciones de Medios Electrónicos, **la Comisión prevendrá al Agente Económico o a la Autoridad Pública para que lo justifique dentro de los diez días siguientes**. (…)	La presente propuesta no es clara respecto de la vía por la cual se realizaría la notificación de la prevención mencionada a los Agentes Económicos. Por otro lado, el artículo no es claro respecto del modo en el que se podría justificar válidamente que un Agente Económico o Autoridad Pública no presente su firma electrónica para la promoción de las solicitudes a que se hace referencia en los artículos 98 y 99 de la LFCE. Es decir, se recomienda que se prevean explícitamente supuestos de excepción a la obligación establecida en el artículo 45 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica ("**Disposiciones de Medios Electrónicos**").
Artículo 9. Para ingresar documentación y/o archivos electrónicos al SITEC, deberá mediar una Promoción Electrónica a través del SISELO.	La presente propuesta de artículo no es clara. No se establece si el SISELO es un sistema perteneciente al SITEC; o bien, si en todo momento deben de presentarse promociones para los procedimientos cuya actuación por Medios electrónicos se pretenden regular por medio de los presentes Lineamientos. Se solicita que se establezca claramente el funcionamiento del sistema y los sistemas en los que efectivamente se deberán de realizar las promociones.
Artículo 19. Para los efectos de la **fracción I del artículo 18** de los presentes Lineamientos (…)	Se señala que el artículo 18 a que se hace referencia en el presente, no se encuentra dividido en fracciones. En ese sentido, se solicita que se aclare si el artículo pretendía referirse al supuesto establecido en la fracción I del artículo 17, o bien a algún diverso supuestos jurídico establecido en el artículo 18 de los Lineamientos del Anteproyecto.
Artículo 21. Toda falla en el funcionamiento habitual del SISELO para el trámite de una solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por Medios electrónicos se ajustará a lo previsto en las Disposiciones de Medios Electrónicos o a las previsiones que en su caso emita el Pleno de la Comisión y publique en su página de Internet.	De conformidad con lo señalado anteriormente, es imprescindible que los Agentes Económicos conozcan las previsiones y criterios de la Comisión respecto de las fallas que pudiera presentar el sistema. Lo anterior haciendo especial énfasis en que se trata de un sistema nuevo cuya implementación podría presentar varios problemas dada su naturaleza y reciente implementación; asimismo, se deberá de tomar en cuenta que normalmente las promociones realizadas por Agentes Económicos atienden a términos y plazos establecidos en la LFCE; por lo que la imposibilidad para presentar sus promociones podría tener serias consecuencias para los Agentes, tales como que no se tengan por presentadas sus manifestaciones o subsanadas las prevenciones que pudieron llegar a serles notificadas.

I. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública.	
Artículo o apartado.	Comentario, opiniones o aportaciones.
	Expuesto lo anterior, es imprescindible que las previsiones de la Comisión sean publicadas y se encuentren disponible para consulta de los Agentes Económicos al menos al mismo tiempos que, en su caso, entren en vigor los Lineamientos establecidos en el Anteproyecto.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
Respetuosamente, se señala lo siguiente: La finalidad del proyecto es la de establecer un marco regulatorio que otorgue certeza jurídica a las actuaciones y trámites efectuados por vía electrónica, cabe mencionar que este tipo de comunicaciones y procesos ya son actualmente utilizados, no obstante, situación entendible, su implementación se efectuó como medidas de emergencia tendientes a reducir el contacto personal y no con la calidad de normativa secundaria continúa, situación que podría generar riesgos para la autoridad en materia de validez de sus actuaciones. Cabe mencionar que, de conformidad con lo expresado en el proyecto, el uso de medios electrónicos será de carácter optativo para el particular y en caso, de no querer hacer uso de estos, el particular podrá realizar las promociones y recibir notificaciones por las vías establecidas previamente, es decir, por ahora no sustituyen o derogan los canales establecidos con anterioridad, asimismo, hay actos que, de acuerdo con la discreción de la COFECE, deberán ser ratificados personalmente, lo que debe ser considerado por el promovente antes de aceptar el uso de estos medios. Si bien los medios electrónicos ofrecen en la mayor parte de las ocasiones, una vía segura. para la transferencia de información y documentación, en algunas ocasiones pueden estar sujetos a vulnerabilidades o corrupción de los archivos de datos, lo cual podría afectar significativamente el alcance de las promociones y en su caso, afectar o condicionar el resultado del trámite o procedimiento. Asimismo, en dichos proyectos normativos aún no se expresa con claridad cómo será el control de identidad de los promoventes con personalidad autorizada, lo cual es indispensable para evitar actos *ultra vires*. Si bien los medios electrónicos ofrecen, en la mayor parte de las ocasiones, una vía segura para la transferencia de información y documentación, en algunas ocasiones pueden estar sujetos a vulnerabilidades o corrupción de los archivos de datos, lo cual podría afectar significativamente el alcance de las promociones y en su caso, afectar o condicionar el resultado del trámite o procedimiento. Por lo anterior, se solicita que, con el fin de brindar seguridad jurídica a los Agentes Económicos sujetos a la normativa en Competencia Económica, se exprese con claridad cómo será el control de identidad de los promoventes con personalidad autorizada, lo cual es indispensable para evitar actos *ultra vires* y dotar de completa validez las actuaciones tanto de la Comisión, como de los Agentes Económicos. Lo anterior, especialmente cuando se trate de promociones o actuaciones que se realicen al margen de la OPE.
Dada la naturaleza de las promociones ante la Comisión, así como de que en su mayoría estas se encuentran sujetas a términos y plazos establecidos en Ley, se solicita que se contemple con mayor detalle dentro de la normativa el escenario en el cual los sistemas de recepción y envío de

comunicaciones electrónicas presentaren fallas, lo cual podría en algún momento, afectar considerablemente los plazos y términos de los procedimientos y por ende, afectar negativamente al particular. En ese sentido, se solicita la incorporación de procedimientos y opciones para cumplir con los mencionados plazos cuando los sistemas presenten fallas no imputables a los Agentes Económicos.

Respetuosamente se establece que el régimen transitorio de los lineamientos sometidos a consulta mediante el Anteproyecto, es sumamente confuso al establecer que ciertos procedimientos deberán sustanciarse según la normativa vigente al inicio de su sustanciación, sin establecer de manera clara cuál de los diversos ordenamientos ya existentes en materia de uso de Medios electrónicos será aplicable.

En ese sentido, respetuosamente se señala que la falta de claridad en los presentes Lineamientos, representa serios problemas de seguridad jurídica para los Agentes Económicos al no contar con un criterio cierto de aplicabilidad de la ley. Lo anterior, otorga un margen de discrecionalidad muy alto a los servidores públicos que deberán de aplicar, en su caso, los mencionados Lineamientos para la sustanciación de los procedimientos establecidos en los artículos 98 y 99 de la LFCE

Lo anterior es especialmente grave si se tiene en consideración la garantía de seguridad jurídica y legalidad consagrada en el artículo 16 Constitucional, la cual consiste en que los particulares tengan certeza sobre su situación ante las leyes, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar todas y cada una de sus actuaciones. Asimismo, la mencionada garantía implica que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades, debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignadas en la Constitución. Esto implica que las autoridades no pueden actuar de forma arbitraria fuera del marco que establezcan las leyes y que la discrecionalidad que la redacción del presente Anteproyecto otorga a los servidores públicos de la Comisión podría derivar en que la actuación de los mismos se torne de suyo inconstitucional.
Asimismo, se deberá de tomar en cuenta que la normativa que las autoridades emitan debe prevalecer aún más allá y de forma posterior a los servidores públicos que la redactaron y estuvieron involucrados en su análisis y emisión. Lo anterior, debido a que no en todo momento serán estos mismos servidores públicos los que deberán dilucidar sobre su aplicación o interpretación. En ese sentido, la normativa que se emita deberá de ser en todo momento clara con el fin de que su interpretación no de lugar a contradicciones o lagunas, que perjudiquen tanto las actuaciones de la Comisión y la validez de éstas, como a los gobernados sujetos a los mencionados ordenamientos jurídicos.

Finalmente, se reconoce el esfuerzo de la Comisión por implementar un sistema electrónico para las actuaciones que se realicen dentro de los procedimientos que nos ocupan en el presente Anteproyecto. Lo anterior dado que la migración a sistemas y Medios electrónicos tornará los procedimientos ante COFECE eficientes, eficaces y representará grandes avances en economía procesal al fomentar el ahorro de recursos, tanto para la autoridad como para los Agentes Económicos.

En ese sentido, respetuosamente se solicita la reglamentación y lineamientos para el uso de los mencionados Medios electrónicos, se reglamente de manera total y completa en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("**Disposiciones Regulatorias**"). Respetuosamente se propone que la Comisión evite la dispersión de ordenamientos legales y prevea la regulación de las actuaciones por Medios electrónicos en capítulos que se incluyan por medio de una Reforma a las mencionadas Disposiciones Regulatorias, mismas que son el medio idóneo para regular lo establecido en la LFCE, y por ende el medio idóneo para prever las distintas vías por las que se podrán realizar las actuaciones ante la Comisión. De esa manera, se logrará establecer un marco normativo coherente y armónico que dote de validez a las actuaciones de la Comisión y sea acorde con los principios de legalidad y seguridad jurídica.